AÑO DE 1848. Jueves 8 de junio. NÚMERO 69.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 479.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de mayo próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

Varios quintos correspondientes al reemplazo de 1844 que, habiendo presentado sustitutos para que sirvieran en su lugar, consignaron como garantía de los mismos el depósito de cuatro mil doscientos reales que estableció el Real decreto de 25 de abril del propio año de 1844, han recurrido á la REINA (Q. D. G.) solicitando se les haga extensivo el beneficio, dispensado por la Real orden de 21 de octubre de 1846, de otorgar una fianza hipotecaria en vez del depósito. Enterada S. M., y deseando conciliar aquella pretension con los intereses públicos y con los de los sustitutos, ya que con arreglo al Real decreto citado se reputan los depósitos propiedad de estos mientras no abandonan las banderas, en cuyo caso pasan á serlo del Estado, ha tenido á bien mandar, en vista de lo propuesto de comun acuerdo por este Ministerio y por el de la Guerra, que los Consejos provinciales admitan por sí la subrogacion de los depósitos en metálico por medio de las escrituras públicas, á que se refiere el artículo 4.º de la enunciada Real orden de 21 de octubre de 1846, siempre que se otorguen con las formalidades establecidas en la misma y con la indispensable condicion de que se haga constar la conformidad y consentimiento de los sustitutos respectivos. Y para que este último requisito se llene con la debida solemnidad, ha dispuesto S. M. se observen en el particular las reglas siguientes: 1.ª El sustituto, con aviso que reciba de la solicitud de su sustituido para cambiar el depósito con la enunciada escritura, bien sea de aquel directamente, ó bien por medio de sus Gefes, se presentará ante el segundo Comandante ó encargado del detall de su batallon ó escuadron si estuviese reunido, ó en otro caso al Oficial comandante del destacamento ó partida á que pertenezca, manifestándole su asentimiento á dicha solicitud, si fuere su voluntad otorgárselo, ó negándoselo en caso contrario. 2.ª Esta declaracion se consignará por escrito por el expresado Gefe ú oficial que la reciba, ante dos testigos que la firmarán con el sustituto, si supiere hacerlo, supliéndolo en caso contrario con la señal de la Cruz en la forma ordinaria, y autorizando el acto dicho Gefe ú Oficial con su firma. 3.ª Ademas de esta declaracion podrá el sustituto, si lo estima conveniente, nombrar en el mismo acto una persona que le represente en las diligencias de tasacion de los bienes que se hipotecan para la seguridad del depósito y en las demas que conforme á la precitada Real orden de 21 de octubre deban practicarse. Y 4.ª El Comandante del batallon ó escuadron, á que el sustituto pertenezca, remitirá dicho documento al primer Gefe del cuerpo, quien lo dirigirá á su vez y por conducto del Director general del arma respectiva al Gefe político, Presidente del Consejo de la provincia á que corresponde el sustituido, para que en los términos expresados pueda, en caso de asentimiento del sustituto, procederse á la subrogacion del depósito, conservándose original en el expediente el acta de conformidad del dicho sustituto.

Lo que se comunica al público para conocimiento de los interesados y mas efectos correspondientes. Orense 3 de junio de 1848.=Juan de Perales.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 480.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de mayo próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las consultas promovidas por algunos Gefes políticos con motivo de las dudas que ha ofrecido la inteligencia del artículo 2.º del Real decreto de 25 de abril de 1844, respecto á si el depósito de cinco mil duros, á que el mismo se refiere, debe exigirse en cada provincia, en que una empresa ó particular intente presentar sustitutos como apoderado de los

mozos sustituidos, ó si podrá hacerse extensivo aquel á mas de una provincia, y tambien respecto á si un mismo depósito puede servir para varios reemplazos. En su vista, teniendo presente el texto literal del referido artículo 2.°, que dice que para que sea eficaz el poder de la persona que quiera presentar sustitutos en nombre de otros, debe acreditarse quedar depositada en un banco público ó en su comisionado de la provincia donde use el poder, la suma de cinco mil duros, á fin de que sirva como fianza especial, ademas de las generales, para las resultas de los poderes que aquella persona acepte y desempeñe en la misma provincia; considerando que de estas palabras se infiere claramente que el depósito ha de constituirse para cada provincia en particular; que de no interpretarse así la insinuada disposicion, y admitiéndose el depósito de los cinco mil duros como garantía suficiente para mas de una provincia, resultaría que con un solo depósito quedarian cubiertas las formalidades que la misma establece y podrian presentarse los sustitutos de todas las provincias, eludiéndose fácilmente las garantías que se exigen con el fin de evitar los repetidos abusos que se cometian en materia de sustituciones; y considerando ademas que tendrian lugar estos mismos abusos si los depósitos consignados para responder de los sustitutos de una quinta ó reemplazo sirviesen como garantía en los reemplazos sucesivos, se ha servido resolver S. M., que el depósito de cinco mil duros debe ser consignado precisamente para cada reemplazo y para cada provincia, en que las empresas ó las personas, á que se refiere el artículo 2.° del Real decreto de 25 de abril de 1844, pretendan presentar sustitutos, no pudiendo de consiguiente servir un solo depósito para mas de un reemplazo, ni estenderse á mas de una provincia.

Lo que se comunica al público para los efectos correspondientes. Orense junio 3 de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 481.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de mayo último me comunica la Real órden que sigue.

Con fecha 14 de febrero de 1841 se comunicó á ese Gobierno político la Real órden siguiente.=Enterada la Regencia provisional del Reino de que en algunos pueblos de la Monarquía se han establecido sociedades ó tertulias patrióticas, en las cuales se leen periódicos y se debaten cuestiones políticas en público; y teniendo presente que no se ha restablecido el decreto de 1.° de noviembre de 1822, que autoriza bajo ciertas formalidades aquellas reuniones; que en 20 de setiembre de 1836, á peticion del Ayuntamiento de Madrid, fueron prohibidas; y que las Córtes constituyentes en 15 de julio de 1837 ni aun admitieron la discusion de una proposicion en que se pedia el restablecimiento del citado decreto de 1.° de noviembre de 1822, se ha servido mandar prevenga á V. S. proceda á cerrar inmediatamente cualquiera sociedad ó tertulia patriótica que en la provincia de su mando se haya instalado, y no permita que se instale en lo sucesivo; procediendo como previenen las leyes contra los infractores de esta determinacion, tan necesaria para el órden público, que la Regencia está decidida á conservar á toda costa, y sin tener consideraciones de ningun género con los que intenten alterarlo.=Y siendo conveniente en las actuales circunstancias que las anteriores disposiciones se cumplan en todas sus partes, lo digo á V. S. de orden de S. M., reiterándole la necesidad de su observancia, y advirtiéndole que no se limite á evitar las sociedades ó tertulias de que habla la citada Real orden, sino todas aquellas reuniones que tengan una tendencia mas ó menos marcada á perturbar el orden público.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad. Orense 5 de junio de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 482.

El Sr. Administrador de Loterías de esta Capital en comunicacion de ayer me dice lo siguiente.

La Direccion general de Loterías me dice con fecha 31 del mes último lo que sigue.=Circular.=La Gaceta del Gobierno de hoy inserta un anuncio de esta Direccion por el que se desmiente el rumor que con dañada intencion se ha hecho circular, de que las ganancias de entrambas Loterías se pagarán en adelante en billetes del Banco Español de San Fernando.=En su consecuencia, y siendo importante para la conservacion del crédito de la renta el desmentir formal y terminantemente la referida especie, cuidará V. con toda diligencia de que dicho anuncio se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, y de que se fije al público en la puerta de todas las Administraciones de Loterías.=Lo digo á V. para su cumplimiento en la parte que le toca.=Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., esperando se servirá tener la bondad de mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.

Lo que se inserta con el objeto y efectos que espresa la comunicacion. Orense junio 6 de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 483.

El Sr. Juez de primera instancia de Allariz con fecha 26 de mayo último me dice lo siguiente.

Entre una y dos de la mañana del 25 de mayo, cinco hombres vestidos con trage de labradores del pais, armados con palos y una carabina, robaron la taberna de la Espereía parroquia de San Esteban de Ambia, llevándole las ropas y efectos que al margen se espresan; y en la causa que sobre ello estoy formando, he determinado oficiar á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial, con el objeto de que los señores Alcaldes y mas autoridades de la provincia se sirvan proceder á la captura de los ladrones, remitiéndolos á este juzgado con seguridad y los efectos robados que se le hallen.

Lo que se publica en el Boletin para los efectos que espresa el inserto. Orense 4 de junio de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Dos tazas vidriadas de poco valor, cuatro tenedores de hierro, dos camisas de muger de lienzo con la falda de estopa, unas enaguillas de estopa con guarnicion de lienzo, una saya de picote azul, unas medias de lana negra, un pañuelo encarnado de algodon y un cobertor blanco de medio uso.

NÚMERO 484.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento de Celanova con la dotacion de 2,200 reales anuales, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes que se contemplen con la idoneidad y mas circunstancias necesarias puedan presentar sus solicitudes ante el mismo ayuntamiento dentro del improrogable término de treinta dias contados desde esta fecha, pasado el cual se provistará en el que á juicio de la corporacion sea mas apto para el ejercicio de dicho cargo. Orense 5 de junio de 1848.=*Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 485.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura de los soldados desertores, cuyas medias filiaciones á continuacion se espresan; y habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para el destino conveniente. Orense 26 de mayo de 1848.=*Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Medias filiaciones.

Regimiento infantería de Borbon número 17.—Media filiacion del quinto desertor José Ramos, hijo de Francisco y de Maria Muniz, natural de Parada provincia de Pontevedra; de oficio labrador, edad 19 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, sus señales estas: pelo y cejas castaño, color trigueño, nariz regular.

Regimiento infantería de Borbon número 17.—Media filiacion del quinto desertor Juan Francisco Iglesias, hijo de Domingo y de Vicenta Serodio, natural de san Mamed de Zamanes provincia de Pontevedra, de oficio labrador, su estatura 5 pies, edad 20 años, sus señales estas: pelo, cejas y ojos castaños, color trigueño, nariz regular, barba poniente, boca regular.

Regimiento infantería de Borbon número 17.—Media filiacion del quinto desertor Manuel Justo, hijo de Manuel y de Rosa Durán, natural de Sergida provincia de Pontevedra; de oficio cantero, edad 20 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, sus señales estas: pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Regimiento infantería de Borbon número 17.—Media filiacion del quinto desertor José Fernandez, hijo de Francisco y de Pascua Gonzalez, natural de Laro provincia de Pontevedra; de oficio labrador, edad 19 años, sus señales estas: pelo y cejas oscuro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba principiada, boca regular.

Media filiacion de Juan Calvo, hijo de Antonio y de Andrea Garcia, vecino de la parroquia de san Martin de Concieiro, quinto por el ayuntamiento de Bujan provincia de la Coruña; su estatura la de ordenanza, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño.

Idem de Luis Arnejo, hijo de Joaquin y Juana Varela, vecino de la parroquia de santa Maria de Páramos ayuntamiento de Buján provincia de la Coruña; su estatura la de ordenanza, pelo y ojos negros, nariz regular, color trigueño.

Idem de José Garcia Vazquez, hijo de Francisco ahora difunto y de Manuela Garcia, de san Salvador de Abeancos ayuntamiento de id. provincia de la Coruña; su estatura 5 pies, edad 22 años, sus señales las siguientes: pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, barba poca, color trigueño.

Regimiento infantería de Leon número 38.—Media filiacion del soldado Francisco Manuel Lenis, hijo de Antonio y Josefa Garcia, natural de san Miguel de Bonmil provincia de la Coruña; estatura 4 pies y 11 pulgadas, su edad 19 años, sus señales estas: pelo castaño oscuro, ojos rojos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño.

Regimiento infantería de Aragon número 21.—Media filiacion del soldado Francisco Bausada, hijo de Juan y de Juana Alonso, natural de Tomiño provincia de Pontevedra; oficio labrador, edad 20 años, estatura 5 pies, estado soltero, sus señales estas: pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Regimiento infantería de Leon número 38.—Media filiacion del soldado Gregorio Agustin Pose, hijo de Pablo y de Maria Sevane, natural de Santiago provincia de la Coruña; su edad 27 años, su estado soltero, su oficio sastre, su estatura 4 pies y 11 pulgadas, sus señales estas: pelo y cejas negro, ojos castaño oscuro, nariz afilada, boca regular, color trigueño, barba poca.

Media filiacion del quinto desertor Juan Benito Gonzalez, hijo de Manuel Perez, natural de la parroquia de Tomiño, ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Tuy provincia de Pontevedra y avecindado en la misma; de oficio labrador, sus señales las siguientes: estatura 5 pies 1 pulgada y 2 líneas, edad 20 años 2 meses y 14 dias, pelo y cejas negro, ojos castaños, color trigueño, nariz regular, barba poblada, boca regular, y su frente espaciosa.

Idem de José Francisco Alonso, hijo de Manuel y Francisca Romero, natural de la parroquia de Guillarey, ayuntamiento de Tuy partido judicial del mismo nombre, provincia de Pontevedra y avecindado en la misma; de oficio labrador, sus señales las siguientes: estatura 4 pies 11 pulgadas y 9 líneas, edad 20 años 5 meses y 22 dias, pelo, cejas y ojos castaños, color trigueño, nariz regular, boca id., barba ninguna, y su frente espaciosa.

Son copia.—El coronel gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.

NÚMERO 486.

INTENDENCIA.

No habiendo tenido efecto en el juzgado de Verin el remate de la casa y mas fincas pertenecientes al Priorato de la Gironda que se anunciaron en el Boletin oficial número 29 del 7 de marzo último, por no haberse recibido en aquel juzgado un ejemplar de dicho Boletin, se publica nuevamente á subasta para el dia 20 de junio actual y doce á una de la tarde, en los mismos términos y con las formalidades que se han señalado.

Orense 5 de junio de 1848.=*Felipe de Ariño.*

CONTINÚA *la lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.*

Encomienda de Pazos de Arenteiro de la Orden de San Juan.

ASTURESES.

Foro nombrado lugar de Batallas, por el que paga Miguel Otero 176 rs. 2 mrs.

Idem por otro del de Batallas do Fondo paga Juan Gonzalez 255 rs. 24 mrs.

Id. de Batallas do Cabo, por el que paga Domingo de Cabo 149 rs. 4 mrs.

Id. nombrado de Cebreiro, por el que debe pagar Antonio Miguez 141 rs. 8 mrs.

Id. de Bisando Pozo, por el que debe pagar Don Joaquin Mañao Trigo 475 rs. 4 mrs.

Id. de Fondo de Vila, por el que debe pagar Don Ramon Gonzalez 296 rs. 8 mrs.

Id. de Penelos, por el que debe pagar Don Manuel Diaz 169 rs. 8 mrs.

Id. do Fontás, por el que debe pagar Josefa Amcigueiras 231 rs. 22 mrs.

Id. los dos de Juane, por los que debe pagar Don Ramon Dieguez 285 rs. 20 mrs.

Otro nombrado el Higar que fue de Luisa Ferreiro, por el que paga D. Benito Taboada 6 rs. 17 mrs.

Otro id. el Medela, por el que deben pagar Don Tomas Taboada y D. Domingo de Cabo 154 rs. 2 mrs.

Otro id. del lugar 1.º de Outeiro, por el que debe pagar Juan Garcia 229 rs. 4 mrs.

Otro de Outeiro ó Alvaro Crespo, por el que debe pagar D. Javier Cereola 246 rs. 14 mrs.

Id. da Penela, por el que deben pagar José de la Fuente y José Godás 202 rs. 12 mrs.

Id. de Penela ó de Juan Rodriguez Miguez, por el que debe pagar Manuel Figueiredo 257 rs. 26 mrs.

Id. el de Pazo de Astureses, por el que debe pagar Benito Godás 257 rs. 6 mrs.

Id. los dos de Villar de Jubencos y do Penedo, por el que deben pagar Manuel Dibreiro y Antonio Vieites 107 rs. 6 mrs.

Id. do Iglesario, por el que debe pagar Don Javier Cereola 258 rs. 22 mrs.

Id. la Chousa de Portocarreiro, por el que debe pagar Doña Andrea Eijan 4 rs.

Id. de Franja que fue de Constanza de Franja, debe pagar Enrique Saavedra de Jubencos 191 rs. 10 mrs.

Id. nombrado de Franja que fue de Juan de Nóboa y Puga, debe pagar Enrique Salceda ó Alonso Garcia 231 rs. 26 mrs.

Id. da Infesta, por el que debe pagar Angel Vazquez de santa Maria de Longoseiro 61 rs. 32 mrs.

Idem de Mioucas, por el que debe pagar Casiano Ulloa de san Martin de Sagra 144 rs. 30 mrs.

Id. nombrado de Penela, por el que deben pagar Juan Gonzalez y Luis Perez 14 rs. 18 mrs.

Idem de Bouteiro, por el que debe pagar Vicente Perez de san Martin de Sagra 101 rs. 6 mrs.

PAZOS.

Los vecinos de este partido deben pagar por un foro de esta encomienda el quinto de uva que se calcula por un quinquenio en 45 moyos.

Los mismos por el propio foro deben satisfacer 15 moyos y 1 olla de vino y 166 ferrados de centeno.

Por varias especies y por el referido foro deben pagar estos vecinos 43 rs.

(Se continuará.)

NÚMERO 487.

INSPECCION DE MINAS

DEL DISTRITO DE ASTURIAS Y GALICIA.

La Direccion general del ramo con fecha 18 de mayo dice á esta Inspeccion lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general con fecha 12 de abril próximo pasado lo siguiente.=Se ha enterado la Reina del espediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta de esa Direccion de 10 de mayo de 1847, en que propone el precio y condiciones con que puede suministrarse el azogue procedente de las minas de Almaden á los particulares y empresas que lo soliciten para los usos de la industria y de las artes; y con presencia de lo informado acerca del asunto por el Consejo Real, se ha servido S. M. resolver que la entrega del azogue para los indicados objetos se verifique con la rebaja de la cuarta parte del precio en que el Gobierno lo tiene contratado; y que para evitar su aplicacion á otros objetos se observen las reglas siguientes: 1.ª que las concesiones de azogues que se soliciten se hagan por este Ministerio, prévio espediente que deberá instruirse por esa Direccion general: 2.ª que las entregas se verifiquen bien en Almaden, bien en cualquiera otro punto donde la Hacienda tenga algun depósito de su pertenencia, bajo guia consignada á la administracion principal ó de partido mas inmediata al punto donde haya de consumirse, en la que quedará depositado y sobrellavado el mineral: 3.ª que el concesionario ó concesionarios se provean para extraer el todo ó parte del azogue depositado, de una papeleta del Inspector de minas del distrito en que se acredite la necesidad del pedido y su inmediata inversion, que le será entregado á la presentacion de este documento; y 4.ª que si resultase algun sobrante se abone su importe á los interesados al mismo precio á que se les hubiese suministrado, siendo de su cuenta devolverlos al punto donde los hubiese recibido. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. para su inteligencia y debidos efectos, y con el fin tambien de que se publique en los Boletines de las provincias que comprende ese distrito la Real orden preinserta.

=*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Oviedo 26 de mayo de 1848.=Amalio Maestre.*

NÚMERO 488.

Juzgado de primera instancia de Valdeorras.

El Lic. D. Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia del partido de Valdeorras.=A los demas señores jueces, alcaldes constitucionales, pedáneos y mas autoridades y agentes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, de parte de S. M. (Q. D. G.) exorto y requiero, y de la mia suplico se sirvan consagrar la mayor eficacia y celo á la averiguacion del paradero é interesantísima captura de los reos de consideracion Ramon Delgado, vecino del pueblo de Villanueva de este Ayuntamiento, y Santiago Juiz, del de Susá de arriba en el partido de Chantada, cuyas señas personales á continuacion se espresan, los cuales marchando á cumplir el primero las condenas de doce, y el último la de dos años de presidio, lograron fugarse en la tarde de ayer en el tránsito de Villafranca á Perege; y en caso de conseguirlo, asegurarlos y remitirlos bien escoltados á este juzgado, que al tanto se ofrece. Dado en el Barco de Valdeorras á 1.º de junio de 1848.=*Luis Arias Ulloa.*=De orden del señor juez, *Ramon Teijeiro.*

Señas de Ramon Delgado. Estatura regular, bastante grueso, caido de hombros, poblado de barba negra, ojos castaños, de edad de 36 años; viste pantalon gris y chaqueta de paño pardo.

Idem del Santiago Juiz. Estatura alta, delgado de cuerpo, bien encarado, pelo, barba y ojos negros, de 32 años de edad; viste pantalon de tela de cuadros, y chaqueta elástica portuguesa con listas encarnadas.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.